

DEUDORES		Folios del Mayor	1897		Folios del Mayor	ACREEDORES	
Pesetas	Cénts.					Pesetas	Cénts.
5.501,987	40		Sumas anteriores. . . . .			5.501,987	40
			<b>312</b> — Noviembre 30 —				
12,622	50		<b>Caja:</b>				
			<i>Cobradas en efectivo por lo que se dirá:</i>				
			<i>Del Crédit Lyonnais el equivalente al cambio de 0'30 por 100 beneficio, de una cambial de Ptas. 5,000, á 8 d/v, s/ Madrid, n.º 422, que le he cedido. Ptas. 5,015'</i>				
			<i>De este Basilio Damián. . . . . » 7,607'50</i>				
2	50		<b>Negociaciones de letras:</b>				
			<i>Quebranto sufrido en la l/ s/ Madrid por haberla admitido al cambio de 0'35 por 100 beneficio, deducido corretaje. . . . . Ptas. 12'50</i>				
			<i>Á deducir, beneficio de 0'30 por 100 menos corretaje, obtenido en su negociación. » 10'</i>				
			<b>Mercaderías generales:</b>				
			<i>Por importe de las vendidas hoy á este Basilio Damián, según m/ fact.º n.º 845, quien me la ha pagado en esta forma:</i>				
			<i>En su citado giro á cgo. de Rosca y C.ª, de Madrid, al cambio de 0'35 beneficio, deducido corretaje. . . . . Ptas. 5,012'50</i>				
			<i>En efectivo, por saldo. . . . . » 7,607'50</i>			12,620	»
			<b>Corredores—Bragulat:</b>				
			<i>Su corretaje en la negociación de la mentada letra. . . . .</i>			5	»
5.514,612	40					5.514,612	40

## La Partida Doble

### ALGUNAS CONTABILIDADES ESPECIALES



## LA PARTIDA DOBLE

### Algunas contabilidades especiales

#### LIQUIDACIÓN DE TESTAMENTARIAS Y TUTELAS

Las liquidaciones de testamentarias y tutelas cuando los bienes muebles é inmuebles del testador son importantes y consisten los primeros en diferentes clases de valores, no dejan de revestir alguna complicación y á veces hacen precisa una contabilidad en regla y por partida doble, sin lo cual fuera difícil á los albaceas, ó en su caso tutores, entenderse y rendir oportunamente cuentas claras y por su exactitud al abrigo de la más leve impugnación. Esta clase de testamentarias y tutelas suelen ser, además de larga duración, bastante fatigosas para los albaceas ó tutores, sobre todo cuando son varios los herederos, entre ellos algunos menores de edad á quienes se han de pasar alimentos y atender separadamente á los gastos particulares de cada uno. Ya se comprende que, aparte de la alimentación, que es general y repartible entre los menores por partes iguales, hay que llevar á cada heredero menor de edad cuenta separada de los demás gastos, puesto que no serán los mismos los de un varón que los de una hembra, y aun entre varones y entre hembras no gastarán en vestuario, educación, enfermedades y demás, lo mismo los que tienen cinco años, por ejemplo, que los que cuentan catorce ó más. Los varones, al llegar á cierta edad, tienen que redimirse del servicio militar y sufragar los gastos extraordinarios de las carreras; las hembras pueden contraer enlace mucho antes de la edad en que por la ley son declaradas mayores, y todo esto, unido á los cuidados de la administración, conservación y reparación de sus bienes inmuebles, á la custodia de los valores mobiliarios y alhajas que poseen en común, al cobro de cupones, intereses, censos y dividendos, á la inversión beneficiosa y segura de los

sobrantes de las rentas y demás, ofrece un cúmulo de complicaciones, si no de dificultades, que requiere mucho tino y la intervención casi asidua ó cotidiana de un liquidador perito en estos asuntos y en contabilidad, que auxilie y guíe en lo administrativo á los albaceas ó tutores. Las liquidaciones de testamentarias ó tutelas en las que concurren las circunstancias que acabamos de expresar, motivan á veces la resolución de curiosos cálculos de la llamada regla de reparto proporcional, de que nos ocupamos con extensión en una de nuestras anteriores obras (1).

Nuestra larga práctica en liquidaciones de testamentarias y tutelas de las más complicadas en que, por razón de nuestra profesión, hemos debido intervenir, motivan que demos á conocer su contabilidad, que aunque en el fondo nada tenga de particular, no deja de ser especial é ignorada por la mayor parte de los contadores mercantiles para quienes escribimos.

Cuando se quiere aplicar la partida doble á la administración y reparto de los bienes de un difunto, por ser éstos de importancia y porque deba ser larga y laboriosa la gestión de los albaceas testamentarios, el perito liquidador no puede abrir los libros sin tener á la vista el testamento ó el abintestado instruído en el Juzgado, y luego el inventario ó relación detallada y valorada de los bienes de que se incorpora provisionalmente la testamentaria. El testamento ó abintestado le dicen quién ó quiénes son los herederos, en qué forma y proporción deberán repartirse los bienes, cuándo, y los legados y limosnas que tal vez hubiere dejado el testador en sus últimas disposiciones. El inventario le da á conocer la cuantía de la herencia y la clase de valores de que se compone. Con estos elementos reunidos, puede desde luego proceder á la apertura de libros, del modo que pasamos á explicar.

Se abre una cuenta titulada *Herencia de Fulano de Tal*, á la que se abona el valor total de los bienes del testador, reseñados en el inventario, cuyos bienes se distribuyen del mismo modo que en el terreno mercantil, al principiar el comerciante sus operaciones, distribuye y agrupa en la cuenta de *Capital* los distintos valores de que éste se compone. Se carga á *Inmuebles* el valor de los inventariados, detallándolos, si no se opta por abrir cuenta á cada inmueble; á *Caja*, el numerario; á *Alhajas*, las que haya; á *Censos é Hipotecas*, los que posea el difunto; á *Valores cotizables*, los existentes; en suma, se distribuyen los valores en grupos por razón de su analogía, abriéndoles cuenta separada, y todo lo que en ellas se carga constituye la contrapartida de lo abonado á *Herencia*. Por manera que por lo que se refiere al activo del testador, pondremos en el Diario un artículo de *varios á tal*, diciendo:

VARIOS      á      HERENCIA DE FULANO DE TAL

y los *varios* serán las distintas cuentas en las que se distribuyan los valores que componen la herencia. Si en el inventario se detallaran créditos personales que tenía el difunto,

(1) Véase el MANUAL PRÁCTICO DEL COMERCIANTE Y DEL DEPENDIENTE DE COMERCIO, tomo I, páginas 378 y siguientes.

se abriría también una cuenta personal á cada deudor, ó bien se acumularían todos en una cuenta colectiva que podría denominarse *Varios deudores* ú otro título análogo.

Cuanto al pasivo que pudiera tener el testador, pondríamos un asiento inverso al precedente: cargaríamos con el total á la cuenta *Herencia* con abono á las que procediera, según la índole y la procedencia de las deudas, después de bien comprobadas.

Si el difunto dejase en su testamento legados y limosnas, los cargaríamos á la cuenta *Herencia* con abono á dos más que abriríamos, titulada una *Legatarios*, y la otra *Limosnas*. El día que unos y otras se pagaran, en cumplimiento de la voluntad del testador, no tendríamos más que cargar á *Legatarios* y á *Limosnas*, con abono á *Caja*, y las cuentas de *Limosnas* y *Legatarios* quedarían saldadas ya y fuera de juego.

Con esto quedarían abiertos los libros de la testamentaria ó tutela.

No habiendo menores, los albaceas testamentarios, después de haber liquidado la herencia, de haber realizado lo realizable y cumplido al pie de la letra y en todas sus partes la voluntad del testador, verificarían el consiguiente balance de situación y pondrían en posesión de los bienes del difunto al heredero ó herederos, levantando de todo la correspondiente acta notarial. En contabilidad esto supondría los siguientes artículos en el libro Diario del albaceazgo:

Suponiendo, para facilitar mejor la comprensión, que sea uno solo el heredero, después de saldar la cuenta que abriríamos á *Gastos de albaceazgo* por la de *Herencia de Fulano de Tal*, diciendo:

HERENCIA DE FULANO DE TAL      á      GASTOS DE ALBACEAZGO

saldaríamos la primera de estas dos cuentas por la del heredero, la que abriríamos si ya no la teníamos abierta, diciendo:

HEREDERO MENGANO DE CUAL      á      HERENCIA DE FULANO DE TAL

y cerrada ya esta cuenta, saldaremos por la de *Heredero* las demás abiertas á *Caja*, *Valores cotizables*, *Inmuebles*, etc., etc., todas las que constituyan el saldo de la cuenta *Herencia*, cuyos valores que la componen habrían sido puestos en posesión del heredero. Por manera que éste tendría á su Haber y en una sola partida el líquido de la herencia, y á su Debe los distintos valores de que este líquido se compone y de los que se ha hecho cargo.

¿Habrá quien ponga en duda que su cuenta quedará saldada? Pues también lo quedarán todas las demás de la contabilidad de la testamentaria y habrá terminado la misión de los albaceas.

En una tutela, la contabilidad motivaría en su día los mismos asientos de liquidación; sólo que su duración se prolongaría acaso años enteros y daría lugar á numerosos asientos de contabilidad y á balances ó liquidaciones periódicas. Se abriría una cuenta

separada á cada uno de los menores (suponiendo que fueran varios) en las que por riguroso orden de fechas se les cargarían sus respectivos gastos particulares. Se abriría una cuenta á *Gastos de la tutela*, que periódicamente, esto es, á cada balance ó liquidación parcial habría que saldar por la de *Herencia*. Se abriría otra cuenta titulada *Alimentación de menores*, á la que se cargarían todas las sumas invertidas por alimentación y demás gastos comunes á todos ellos, cuenta que á cada liquidación parcial se saldaría por las particulares de los menores entre quienes se distribuiría el total cargándose por iguales partes. A cada menor se le cargarían los gastos ocasionados por sus enfermedades, vestido, calzado, educación, libros, matrículas y cuanto por cada uno se gastara; á los varones se les cargaría, á medida que alcanzasen la edad, la redención del servicio militar, y á las hembras menores que contrajesen matrimonio, habría que cargarles todo su equipo de novias, y cuantos gastos ocasionare su boda. A medida que un heredero alcanzase su mayor edad, habría que proceder á una liquidación en forma de la herencia, teniendo en cuenta el saldo deudor de cada heredero y el que arrojará la particular del llegado á su mayor edad, á quien se abonaría, con cargo á la cuenta *Herencia*, su cuota parte que le correspondiera del total líquido de la misma, y cargándole el saldo que se le entregara por su dicha cuota parte, con abono á las cuentas de las especies ó valores con que se le daba lo suyo, etc. La cuenta general *Herencia* se iría así saldando paulatinamente á medida que llegaran los menores á su mayor edad, quedando cerrada en definitiva al liquidar y poner en posesión de sus bienes al último de los herederos.

Creemos haber dicho lo necesario sobre contabilidad de testamentarías y tutelas, y nos lisonjamos de que nos comprenderán cuántos se dignen leer con atención el presente estudio comercial. Para aquellos que aun abriguen dudas y quieran descender al terreno práctico, damos á continuación un trabajo de esta clase, limitado á la contabilidad completa de una testamentaria, no haciéndolo de una tutela porque hubiera ocupado excesiva extensión y porque, aparte los detalles que antes mencionamos, el mecanismo de su cuenta y razón es enteramente igual al de un albaceazgo cual el que sigue á continuación y damos como modelo.

### Libro Diario de una testamentaria

DEUDORES			Folios del Mayor	1897			Folios del Mayor	ACREEDORES	
Pesetas	Cénts.			Pesetas	Cénts.				
				<b>— 1 — Barcelona 20 Noviembre —</b>					
				<b>Á Herencia de Eusebio Lino:</b>					
				<i>Por el activo de que se compone la misma, según Inventario, y que á continuación se detalla. . . . .</i>			1	778,166	15
199,017	21	2		<b>Banco de España:</b>					
				<i>Saldo por el corriente á favor de esta Testamentaria, según carnet.</i>					
109,305	51	3		<b>Crédito Mutuo Fabril y Mercantil de Sadó, Tintoré y Escubós, Sociedad en comandita:</b>					
				<i>Saldo por el corriente á favor de esta Testamentaria, según carnet.</i>					
450,011	93	5		<b>Valores cotizables:</b>					
				<i>Los siguientes, valuados á los cambios corrientes de la cotización oficial del día 31 de Octubre último, en que ocurrió el fallecimiento de D. Eusebio Lino:</i>					
				<i>117,500 pesetas nominales Deuda amortizable del 4% con el cupón de 1.º Julio último, al cambio de 79'75. Ptas. 93,706'25</i>					
				<i>200 obligaciones del Ferrocarril del Noroeste de España, con cupón del 15 de Diciembre de 1866 y siguientes, que no se cotizan. . . . . » 200'</i>					
				<i>100 Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1890, con cupón del 1.º de Julio último, de capital 500 pesetas uno é interés del 5% al año, que al cambio de 98'1/2% valen. . . » 49,250'</i>					
				<i>100 cupones del 1.º Octubre de 1896 de dichos Billetes Hipotecarios, á pesetas 6'25 uno. . . . . » 625'</i>					
				<i>100 acciones del Ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, con su cupón n.º 22, de 475 pesetas nominales una, todas desembolsadas, al cambio de 25'65% . . . . . » 12,183'75</i>					
				<i>90 obligaciones de los Ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, de 500 pesetas nominales una, interés</i>					
758,334	65			<i>Suma y sigue. . Ptas. 155,965'</i>				778,166	15